



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 564

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 743, PRESENTADA POR DON **ENRIQUE BALDOMERO PEREZ FUENTES**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22076875, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 100 DE:

VENTA, HECHA POR: **ASTERIO ROJAS FLORES** A FAVOR DE: **EMILIO ROJAS FLORES Y HORTENCIA MARTINEZ ROJAS DE ROJAS**, CON FECHA 24 DE JUNIO DE 1965, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROZ PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 101 VUELTA AL 103 VUELTA, EL TOMO I DEL BIENIO 1965 - 1966, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ENRIQUE BALDOMERO PEREZ FUENTES** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22076875, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 14 DE DICIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 13:02:25-0500





FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 12:57:07-0500

En ante el Sr. Jefe de la Oficina de esta Provincia, don Felipe Chacaltana Tena, ha
Mandado por mandado al fundo "Comunidad", bajo los lindes generales siguientes:
por el Norte, con el río Ajá que baja a Xawa; por el Sur, con las montañas que
al fundo que se vende; por el Este, con la toma del mismo fundo y propiedad de don
Augusto Verdillo Romo, ante de don Salvo Rojas, y por el Oeste, con propiedad
de los herederos de don Hermógenes Romo y las Lomas que se compran en esta escri-
tura, el Sr. fundo tiene una extensión superficial de tres cuagagoras. Los lindes de
"Las Lomas" son: por el Norte, con el fundo "Comunidad" y el río Ajá; por el Sur, con el
riachuelo denominado "Bughualá" que se abraza en el fundo "Comunidad"; por el Este, tra-
zando una línea recta que partiendo de la toma "Comunidad", que riega el fundo, va
a la quebrada o riachuelo llamado "Bughualá"; y por el Oeste, con el riachuelo "Buge-
hualá" y el fundo "Comunidad", encerrando una extensión superficial de más o menos ochenta
negagoras. En la escritura, objeto de esta venta, una casa que se halla en el fundo "Comu-
nidad", para sustitución de dicho pago se colocaron de palamina y de dos piezas, hallan-
dose insectos, con metáfora preventiva en el asiento número cuatro, si se paga por el
precio, del tomo quinto de la Propiedad de Ya, con fecha siete de setiembre de
mil novecientos veintinueve. Segunda. El valor de la venta lo tenemos pactado en la
cantidad de Ciento mil, de la moneda que es el mismo que el de la adquisición, toda vez
que sobre dichos inmuebles no se ha impuesto ninguna carga alguna y por consiguiente
por el momento propios intereses, como que declaramos los espesos vendidos en
los recibidos, hoy en la fecha, de manos de nuestros compradores, los señores Rojas
Martínez, en nombre nacional y de circulación presente, a nuestra entera satisfacción
y sin lugar a reclamo posterior alguno. Ambas partes, con talante de ambas, convenidas
en la cosa y el precio y declaramos que éste es el justo y el que realmente le corres-
ponde, por lo que hacemos esta, si donación, simple y absoluta, de cualquier especie
de renunciación jurídica, recueta. Tercera. En la escritura se comprueba todo cuanto
contiene, la portada, dentro de los lindes y extensión superficial descritos,
con sus cercos, pastizales, arroyos, derechos de regadío, subterráneos, riego, por
y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponde a la propiedad, sin ninguna
ni limitación alguna. Cuarta. Se hallan libres de cargas hipotecarias, gravadas por



Nº 32370785 ciento ses.

judicial o extrajudicial, alguna que limite, en sus actos, de libre disposición, por lo que
 no obligamos a los vendedores a la revisión y consentimiento en la forma legal. Votamos
 denunciando expresamente a las excepciones de dolo, lesión, error, violencia, dolo
 no impugnado y a toda otra excepción de nulidad del presente contrato, hasta la
 gasta de alhala y costas, son de cuenta de los espasos compradores, no habiendo
 lugar a pago de impuesto a los beneficios puesto que el valor de la presente ven-
 ta es igual al de la adquisición. Letina. - En inmueble en venta están sujetos
 a pago de impuesto predial, citando al día en sus pagos, pero en cumplimiento
 a disposición legal, ambas partes consentantes, nos reconocemos obligados y nos comuna
 delante por lo que pudieren citar, aduciendo a la fe de por dicho concepto o por
 la misma, señalando para el caso, sus respectivos domicilios. Los vendedores - Calle Li-
 ma, número ochenta y cinco, los compradores - Avenida del Centenario trescientos sesenta,
 de esta ciudad. Notario. - Nosotros los espasos compradores Emilio Rojas Torres y Ho-
 norario Santiago Rojas de Rojas, enterados del contenido de las cláusulas que anteceden,
 las aceptamos en toda su extensión y nos damos por recibidos de los inmuebles en refe-
 rencia, confirmando una vez más la declaración hecha por nuestros vendedores, de
 tener abonado íntegramente el valor del precio pactado, de conformidad con lo
 estipulado en la cláusula primera de esta minuta y tomamos inmediata posesión.
 Porque así lo queremos, Notario. Las demás cláusulas de ley, teniendo cuidado de exportar
 los partes respectivos para el Registro de la Propiedad Inmueble de Yca y del proce-
 diente testimonio. Nos comprometimos a pagar de mil novecientos sesenta y cinco.
 Una firma ilegible. En su sello: Juan Blomman, Jefe de Registro. Calle
 de Abogados de Yca. Número ciento ochenta y cinco. Notario Rojas. Calle de Ro-
 jas. Emilio Rojas. Notario de Rojas. Paga solo sesenta mil novecientos por alaba-
 la. Exenta de Beneficio. Hecha en Yca. El día del Notario. Notario M. Luis P. N.
 P. de Yca. Bajo el Registro Número ochenta y cinco. Paga alhala de Enajenaciones, by
 que mil novecientos sesenta y cinco y sesenta mil novecientos sesenta y cinco, son certificados de
 Paga Número trescientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco, solo sesenta mil
 novecientos. Oficina de Rasos, notario de Yca de mil novecientos sesenta y cinco.
 Certificado de Yca y firma del jefe de Huar, y firma del jefe de Cochabamba, Número trescientos //

Justicia
 Otra

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 12:57:27-0500